



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Radicación:	731244089001- 2023-00195-00.
Demandante:	Marlong Gómez Bermúdez
Demandado:	Jesús Antonio Patiño Tabares y Otros

Presentada en legal forma la anterior demanda Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del vehículo de placas KBJ-350, instaurada por el señor MARLONG GOMEZ BERMUDEZ, contra los herederos inciertos e indeterminados del señor JESÚS ANTONIO PATIÑO TABARES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y como los documentos acompañados con la misma, cumplen con los requisitos de los Artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso de Pertenencia por Prescripción Ordinaria de dominio del vehículo de placa KBJ – 350, marca Jeep Willys, modelo 1948, color rojo, con número de motor 172354CM, número de chasis 172354CM, matriculado en la secretaría de movilidad de Guarne - Antioquia, promovida por MARLONG GOMEZ BERMUDEZ, contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS ANTONIO PATIÑO TABARES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de los procesos declarativos verbales sumarios por la cuantía del asunto, contenido en el libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I y artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS ANTONIO PATIÑO TABARES Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, emplazamiento que debe surtirse en los términos previstos en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa kbj-350, conforme lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 375 Ibidem. Oficiese a la secretaría de movilidad del municipio de Guarne - Antioquia, a través del interesado para lo de su competencia.

QUINTO: Sobre la condena de costas procesales, se resolverá en su debida oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial del demandante al doctor JORGE IVÁN MARÍN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.374.851 y T.P. N° 163.105 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Andrés Garzón Bahamón', written over a faint circular stamp.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ